

SUBSECRETARÍA DE FOMENTO  
Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL.

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
POLÍTICA Y REGULACIÓN AMBIENTAL.

DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y MEJORA  
REGULATORIA.

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



No. SSFNA.600/DGAPRA/277/12.  
México, D. F. a 4 de abril de 2012.

**MTRO. CHRISTIAN TURÉGANO ROLDÁN.**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN**  
**Y DIRECTOR GENERAL DE NORMAS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.**  
**P R E S E N T E.**

Hago referencia al oficio número DGEAE.- No. 614/145/2012, de fecha cuatro de abril de dos mil doce, signado por el Lic. Galo Galeana Herrera, Director de Emisiones a la atmósfera, en suplencia por ausencia del Ing. Sergio A. Novelo Rosado, Director General de Energía y Actividades Extractivas y Coordinador del Subcomité II de Energía y Actividades Extractivas del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual respecto de la Norma Oficial Mexicana "NOM-148-SEMARNAT-2006, Contaminación atmosférica.- Recuperación de azufre proveniente de los procesos de refinación del petróleo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil siete, informó sustancialmente lo siguiente:

"Al respecto, le informo que se concluyó el proceso de su revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y los artículos 39 y 40 de su Reglamento; en dicho proceso el Grupo de Trabajo que elaboró la norma acordó modificarla, debido a que es necesario incorporar a la misma los avances tecnológicos, las mejores prácticas operativas en la operación de las plantas recuperadoras de azufre, así como el monitoreo continuo de emisiones, un procedimiento de evaluación de la conformidad específico y mayor claridad a los conceptos de la NOM (se anexa copia del acta y del sustento técnico firmados por el grupo de trabajo)."

Al respecto, y por corresponder su revisión quinquenal 2012 de la citada Norma Oficial Mexicana, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, cuarto párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 39 y 40 de su Reglamento, se notifica a ese Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización que dignamente preside, que la "NOM-148-SEMARNAT-2006", será modificada, derivado de la revisión quinquenal efectuada por el Subcomité II del COMARNAT. Se anexa copia del oficio número DGEAE.- No. 614/145/2012, junto con sus anexos.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**  
**LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA.**

**LIC. VICTORIA EUGENIA DOLORES CARRILLO DE ALBORNOZ GARCÍA.**

Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel las copias de conocimiento de este oficio se remiten por vía electrónica.  
C.c.p.- Ing. Sandra Denisse Herrera Flores, Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental. Para su conocimiento.  
C.c.p.- Ing. Sergio Alfonso Novelo Rosado, Director General de Energía y Actividades Extractivas. Mismo fin.



11.59  
4- abril - 2012

— TURNO A RIC. OSCAR  
— REVISAR Y ENVIAR AL  
ST-CNN

243

**SUBSECRETARÍA DE FOMENTO Y  
NORMATIVIDAD AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y  
ACTIVIDADES EXTRACTIVAS**



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

Oficio DGEAE.- No. 614/145/2012

México, D.F., 4 de abril de 2012

**LIC. VICTORIA EUGENIA DOLORES CARRILLO DE ALBORNOZ GARCÍA  
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE POLÍTICA  
Y REGULACIÓN AMBIENTAL  
P R E S E N T E**

En alcance al oficio No.SFNA.600/DGAPRA/040/12, recibido el 16 de enero de los presentes respecto a informar el resultado de la revisión quinquenal, con su respectiva justificación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-148-SEMARNAT-2006-Contaminación atmosférica.- Recuperación de azufre proveniente de los procesos de refinación del petróleo**, le comento lo siguiente:

Se solicita atentamente se de aviso al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, que la Norma Oficial Mexicana "**NOM-148-SEMARNAT-2006- Contaminación atmosférica.- Recuperación de azufre proveniente de los procesos de refinación del petróleo**", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2007, se modifica.

Al respecto, le informo que se concluyó el proceso de su revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y los artículos 39 y 40 de su Reglamento; en dicho proceso el Grupo de Trabajo que elaboró la norma acordó modificarla, debido a que es necesario incorporar a la misma los avances tecnológicos, las mejores prácticas operativas en la operación de las plantas recuperadoras de azufre, así como el monitoreo continuo de emisiones, un procedimiento de evaluación de la conformidad específico y mayor claridad a los conceptos de la NOM (se anexa copia del acta y del sustento técnico firmados por el grupo de trabajo).

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental  
Dirección General de Energía y Actividades Extractivas  
Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 4209 – 4° piso, ala "B"  
Fraccionamiento Jardines en la Montaña  
Delegación Tlalpan, 14210 México, D.F.  
Tel: 5628 0737, 5628 0663, fax. 5628 0758

**ACTA DE LA REUNIÓN DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN QUINQUENAL DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-148-SEMARNAT-2006, CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.- RECUPERACIÓN DE AZUFRE PROVENIENTE DE LOS PROCESOS DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO.**

En la Sala de Juntas del Subcomité II, Energía y Actividades Extractivas, siendo las 12:00hrs del día 03 de abril de 2012, se reunieron los integrantes del Grupo de Trabajo que elaboró la Norma Oficial Mexicana NOM-148-SEMARNAT-2006, "Contaminación atmosférica.- recuperación de azufre proveniente de los procesos de refinación del petróleo", con el propósito de decidir si se promueve la ratificación o modificación de la norma.

Una vez que se realizó la reunión en los términos establecidos en el artículo 39 del Reglamento de la Ley federal sobre Metrología y Normalización, que dice:

**ARTÍCULO 39.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 51 de la Ley, las normas oficiales mexicanas cuyo plazo de vigencia quinquenal venza en el transcurso del año siguiente, deberán ser revisadas en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización que las elaboró y, en su caso, incluirse en el Programa Nacional de Normalización de ese año, para llevar a cabo su modificación o cancelación.

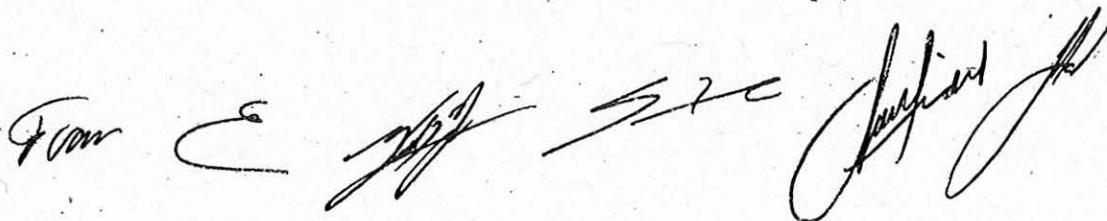
Las dependencias competentes, con base en la opinión del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, notificarán al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas que, después de haber sido revisadas no requieran ser modificadas o canceladas, así como las razones de tal determinación.

Asimismo, se analizó la NOM vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 40:

**"Artículo 40.** En la revisión de las normas oficiales mexicanas se tomará en consideración, entre otras cosas que:

- I. Se haya aprobado una norma o lineamiento internacional referente al producto o servicio a regular, que no existía cuando la norma fue publicada;
- II. Se haya modificado la norma o lineamiento internacional con la cual se haya armonizado la norma oficial mexicana correspondiente, o bien, que le haya servido de base;
- III. Se compruebe que la norma oficial mexicana es obsoleta o la tecnología la ha superado, y
- IV. Se requiere incorporar a la norma oficial mexicana, criterios generales en materia de evaluación de la conformidad".

Una vez cumplido con el Ordenamiento citado, los representantes acreditados en el Grupo de Trabajo determinaron la modificación de la Norma Oficial Mexicana en comento.



**SUSTENTO PARA SOLICITAR LA RATIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA NOM-148-SEMARNAT-2006, CONTAMINACIÓN ATMÓSFERICA.- RECUPERACIÓN DE AZUFRE PROVENIENTE DE LOS PROCESOS DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO.**

**Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**

**Artículo 40. En la revisión de las normas oficiales mexicanas se tomará en consideración, entre otras cosas que:**

**I. Se haya aprobado una norma o lineamiento internacional referente al producto o servicio a regular, que no existía cuando la norma fue publicada.**

No existe publicación de normas o lineamientos internacionales equivalentes a la NOM-148-SEMARNAT-2006. Las disposiciones que existen en otros países no reúnen los elementos y preceptos de orden técnico y jurídico que en esta NOM se integran y complementan de manera coherente.

**II. Se haya modificado la norma o lineamiento internacional con la cual se haya armonizado la norma oficial mexicana correspondiente, o bien, que le haya servido de base.**

No aplica, ya que la norma no se armonizó con ninguna norma o lineamiento internacional, al momento de su elaboración.

**III. Se compruebe que la norma oficial mexicana es obsoleta o la tecnología la ha superado:**

La norma no es obsoleta, debido a que subsisten las causas que motivaron su expedición; las actividades relacionadas con la refinación del petróleo traen consigo impactos ambientales de gran importancia en la conservación de la calidad del aire, y del equilibrio ecológico en general, tales como, emisiones de grandes volúmenes de dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) a la atmósfera como resultado de la oxidación de gases amargos provenientes de distintas corrientes gaseosas en el proceso de refinación, cuando los porcentajes de recuperación de las plantas recuperadoras de azufre son bajos, las condiciones de operación inadecuadas y el mantenimiento de las plantas recuperadoras insuficientes. Estos eventos entre otros afectan las condiciones atmosféricas, pudiendo provocar severos daños a la salud de la población y al deterioro del equilibrio ecológico.

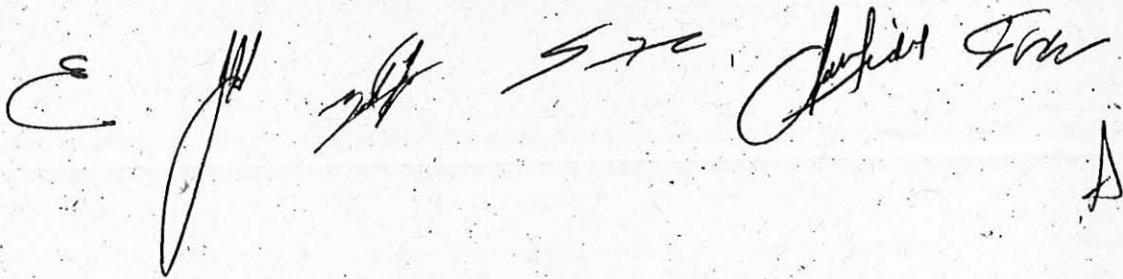
No obstante, se han presentado avances tecnológicos en la operación de las plantas recuperadoras de azufre. A nivel mundial, la mayoría de las refinerías de petróleo cuentan con plantas recuperadoras de azufre con altos porcentajes de recuperación, además de otros procesos enfocados a disminuir los compuestos de azufre, debido principalmente a que las leyes internacionales en materia ambiental son cada vez más estrictas, y que el petróleo a procesar es cada vez más pesado, situación de la cual no se exenta al crudo nacional.

*F. Carr.*

Se considera necesario incorporar a la norma vigente, los avances tecnológicos, las mejores prácticas operativas desarrolladas a nivel mundial, el monitoreo continuo de emisiones y mayor claridad a los conceptos de la norma.

**IV. Se requiere incorporar a la norma oficial mexicana, criterios generales en materia de evaluación de la conformidad:**

Se agregarían especificaciones relativas al cumplimiento de la norma oficial mexicana para establecer reglas claras para verificar el cumplimiento del sujeto regulado.

A series of handwritten signatures and initials in black ink, including a large stylized 'E', a signature that appears to be 'S. J.', the number '572', a signature that appears to be 'Javier', and another signature that appears to be 'F. M.'. There is also a small 'A' written on the right side.

